INOTARIA PUBLICA DE LIMA DR. MANUEL NOYA DE LA PIEDRA

ilr. Oeoña ⊾ № 180

0 4 ENE. 2017



Telf.: 427-3921 | 427-9622 | 427-943E

UTA Nº: 2037

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN

Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO

GENERAL SAN MARTIN - PISCO

QUE CELEBRA DE UNA PARTE:

"ESTADO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ"

REPRESENTADO POR:

"AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL"



Manuel Noya de la Piedra Notario de Lima

Jr. Ocoña N° 180 - Oficina 207 Teléfonos: 427-3921 - 427-8768 - 427-9622 e-mail: notnoya@terra.com.pe Lima - Perú

Kardex	83908
1/6	



JYA DE LAPAGanuel Noya de la Piedra 4 ENE: 2017 Lima Notario de Lima

-2/-3921/42 9002/427 ESCRITURA N°: 2077

MINUTA N°: 2037

KARDEX: 83908

#### ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO

QUE CELEBRA DE UNA PARTE: "ESTADO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ" REPRESENTADO POR: "AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL"

Y DE LA OTRA PARTE: "TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A."



EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE MI: MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO, DE ESTA CAPITAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08231559. ========= EDGAR JOSE RAMON PATIÑO GARRIDO. - ==================== QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: LICENCIADO EN CIENCIAS MARÍTIMAS. === DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, QUIEN A SU VEZ REPRESENTA AL MINISTERIO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y ESTE ULTIMO AL ESTADO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DE DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y A SU VEZ QUIEN LO PRESIDE CONFORME LA RESOLUCIÓN SUPREMA 032-2014-MTC, DE FECHA 5 DE

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A., CON RUC N° 20562916360, CON DOMICILIO EN AV. BENAVIDES N° 1238, OFICINA 504, URB. SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 13252518 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. ============== LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, 6 QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SEÑOR NOTARIO: DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA ========= SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICAS, UNA EN LA CUAL CONSTE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL

FINANCIAMIENTO,

TRAVÉS

Α

NOVIEMBRE DE 2014 Y POR RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N°

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: GERENTE GENERAL. ============

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERÍA Nº 001145660.

Marcaet Noya de la Podra

ACTUANDO

EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO

COMUNICACIONES, QUIEN A SU VEZ ACTÚA A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 27943 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 003-2004-MTC, CON DOMICILIO EN AV. SANTA ROSA N° 135, DISTRITO DE LA

MINISTERIO

DEL

TRANSPORTES

CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN

DE

Je LA PIEDManuel Noya de la Piedra

2017 200. Pist
Votario de Lima

PROVINCIAL CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SEÑOR EDGAR JOSÉ RAMÓN PATIÑO GARRIDO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 43344637, DESIGNADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2014-MTC, Y DEBIDAMENTE FACULTADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 082-2016-APN/DIR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (EN ADELANTE, • TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A., CON RUC N° 20562916360, CON DOMICILIO EN AV. BENAVIDES Nº 1238, OFICINA 504, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR DAVID SIMÓN HERRANZ, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº 001145660, SEGÚN PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD Y QUE CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 13252518 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA (EN ADELANTE, EL LA PRESENTE ADENDA SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES

ARIO DE HUA

#### 

- 1.3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS NOS. 0985 Y 0986-2016-MTC/25 DEL

### Manuel Noya de la Piedra Notario de Lima NE. 2017 Lima

11 DE MARZO DE 2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (EN ADELANTE, MTC) CONVOCÓ AL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (EN ADELANTE, REGULADOR) Y AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, AL INICIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE LA PROPUESTA DE 1.4. CON OFICIO N° 4310-2016-MTC/25 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES DEL MTC COMUNICA AL REGULADOR QUE EL PROCESO DE EVALUACIÓN CONJUNTA HA FINALIZADO Y SOLICITA EMITIR OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN. ========= 1.5. MEDIANTE OFICIO CIRCULAR N° 051-16-SCD-OSITRAN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, EL REGULADOR COMUNICÓ QUE MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 1985-600-16-CD-OSITRAN SE APROBÓ LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE LA PROPUESTA DE ADENDA, CONTENIDA EN EL INFORME N° 048-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. ===== 1.6. A TRAVÉS DEL OFICIO Nº 4507-2016-MTC/25 DEL 16 NOVIEMBRE DE 2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES DEL MTC, SOLICITÓ AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS OPINIÓN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE ADENDA AL CONTRATO 1.7. CON OFICIO N° 195-2016-EF/15.01 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS REMITIÓ EL INFORME N° 120-2016-EF/68.01 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, A TRAVÉS DEL CUAL EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE A LA PROPUESTA DE ADENDA AL CONTRATO DE 1.8. MEDIANTE LOS INFORMES N° 1053-2016-MTC/25, N° 1109-2016-1131-2016-MTC/25, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES DEL MTC, SUSTENTA FINANCIERA Y LEGALMENTE LA PROPUESTA DE ADENDA AL CONTRATO DE

1.9. LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, MEDIANTE EL OFICIO Nº

\_NE. 2017 200. Piso Notario de Lima

TEXTO DEL PROYECTO DE LA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN. ===== LA PRESENTE ADENDA TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN, A SOLICITUD DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS, VINCULADOS AL CIERRE FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. ========== TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN ======== MEDIANTE LA PRESENTE ADENDA, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: CLÁUSULAS 1.29.1, 3.3 (B)(I), 3.3(B)(II), 6.32, 8.25, 9.2.1.1, 9.3.3.1, 12.4, 14.1.3(0), 14.3.1.3, 14.3.3, 14.3.5, 14.11 Y 17.13 E INCORPORAR LAS CLÁUSULAS 14.3.6 Y 14.3.7 Y ANEXO 11-A AL CONTRATO DE CONCESIÓN. EN ESE SENTIDO, LAS PARTES ACUERDAN DAR A DICHAS CLÁUSULAS LA SIGUIENTE REDACCIÓN: ============= 3.1 MODIFICACIÓN DEL CUARTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO, ELIMINACIÓN DEL QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO E INSERCIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO FINAL EN LA CLÁUSULA 1.29.1 (DEFINICIÓN DE "ACREEDORES PERMITIDOS"): ==== "(...) EN CASO DE CRÉDITOS SINDICADOS, LOS ACREEDORES PERMITIDOS, PODRÁN ESTAR REPRESENTADOS POR UN AGENTE ADMINISTRATIVO Y/O

SU SESIÓN Nº 415 DEL 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, APROBÓ EL

3921 1427-9822 1427-9820 1

Mercuel Joya de la Riedna NOTARIO DE INVA

AGENTE DE GARANTÍAS, SEGÚN CORRESPONDA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR

LOS ACREEDORES PERMITIDOS DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN

NE. 2017 Lima

Notario de Lima

> 3.2 MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO LA CLÁUSULA 3.3(B)(I): ==== "(I) UNA RESTRICCIÓN A LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE REPRESENTEN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL SOCIO ESTRATÉGICO (35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO), A FAVOR DE TERCEROS, INCLUYENDO A LOS PROPIOS SOCIOS O ACCIONISTAS DEL CONCESIONARIO, HASTA FINALIZADO EL QUINTO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS INICIALES POR LA APN, SALVO POR LO PREVISTO EN LA SECCIÓN IX RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE GRAVAR LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DESDE LA FECHA DE CIERRE, CON LA FINALIDAD DE OBTENER FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE LA POSIBILIDAD DE QUE DICHAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SEAN TRANSFERIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LAS REFERIDAS ACCIONES O PARTICIPACIONES." == 3.3 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 3.3(B)(II), MEDIANTE

> "(...) SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PRESENTES LIMITACIONES NO SERÁN DE APLICACIÓN CON RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES AL AMPARO DE LA SECCIÓN IX Y CON LA FINALIDAD DE OBTENER FINANCIAMIENTO, NI PARA LAS TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LAS REFERIDAS ACCIONES O PARTICIPACIONES". ===

3.4 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.32: =============

"EL CONCESIONARIO TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DE APROBADO EL EIA Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PARA ACREDITAR ANTE EL CONCEDENTE QUE CUENTA CON LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS INICIALES Y, DE SER EL CASO, DE LAS DEMÁS OBRAS EN FUNCIÓN DE LA DEMANDA PREVISTAS EN EL



2017 Limin s

Notario de Lima

#### 

(...)

ADICIONALMENTE, CADA AÑO, SE REALIZARÁ LA ACTUALIZACIÓN TARIFARIA ANUAL CORRESPONDIENTE EN FUNCIÓN AL RPI DE LOS ÚLTIMOS (12)DOCE MESES DISPONIBLES Y FACTOR PRODUCTIVIDAD (X) ESTIMADO POR EL REGULADOR PARA DICHO QUINQUENIO. PARA LOS PRIMEROS AÑOS CONTADOS DESDE EL INICIO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN HASTA EL QUINTO AÑO CONTADO DESDE EL INICIO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1, EL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD (X), SERÁ CERO (0), APLICÁNDOSE ÚNICAMENTE EL RPI." ========== 3.6 MODIFICAR LA PRIMERA VIÑETA DEL NUMERAL 9.2.1.1: ======= "9.2.1.1. A FIN DE GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, INCLUYENDO LAS DE



DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS, PAGO DE PENALIDADES, Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES COMPLEMENTARIAS SI LAS HUBIERE, EL CONCESIONARIO ENTREGARÁ AL CONCEDENTE UNA

Notario de Lima

"LA INCLUSIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS LITERALES A) Y B) PRECEDENTES NO SERÁN APLICABLES A LOS CONTRATOS Y GARANTÍAS VINCULADAS AL ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO". =

- 3.9 MODIFICACIÓN DEL LITERAL O) DE LA CLÁUSULA 14.1.3: ======
- 3.10 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 14.3.1.3: ===========
- "SI LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN SE PRODUCE DESPUÉS DEL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DE VI SE CONSIDERARÁ



Notario de Lima

a) LA SUMATORIA DE: (I) EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS PRESUPUESTOS DE LAS APROBACIONES TRIMESTRALES PRODUCTO DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR EL REGULADOR DE LA EJECUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS CORRESPONDIENTES A LOS OBRAS INICIALES Y OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA QUE FUERON APROBADOS POR LA APN; Y (II); LOS GASTOS DE ESTRUCTURACIÓN DEL CIERRE FINANCIERO, INTERESES GENERADOS EN EL PERIODO PRE OPERATIVO DE LA ETAPA O ETAPAS EN ANÁLISIS Y OTROS GASTOS QUE ESTÉN INCLUIDOS EN EL BALANCE GENERAL AUDITADO DEL CONCESIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y APROBADOS POR EL REGULADOR Y EL CONCEDENTE, EN QUE HAYA INCURRIDO EL CONCESIONARIO VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DE LA ETAPA O ETAPAS EN ANÁLISIS. =============== b) EL VALOR CONTABLE DEL ACTIVO, TRANSFERIDO AL CONCEDENTE CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS INICIALES Y OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA, PREVIO AL INICIO DE EXPLOTACIÓN". ================= 3.11 INCLUSIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 14.3.3, EL CUAL

"TRATÁNDOSE DE LA CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO, REGULADO EN LA CLÁUSULA 14.1.3, EL MONTO POR TODO CONCEPTO A SER PAGADO POR EL CONCEDENTE (INCLUYENDO INVERSIONES COMPLEMENTARIAS E INVERSIONES DISCRECIONALES), ASCENDERÁ AL 82.5% (OCHENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO FINAL POR CADUCIDAD CALCULADO SEGÚN LO INDICADO EN EL NUMERAL 14.3.7.

(...)

i. SE CALCULARÁ UNA CUOTA MENSUAL EQUIVALENTE PARA LA INVERSIÓN DISCRECIONAL QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL I) DE LA CLÁUSULA 14.3.2.2 CONSIDERANDO COMO VIE AL MONTO ASOCIADO A DICHA INVERSIÓN DISCRECIONAL, DEBIDAMENTE APROBADO POR EL REGULADOR Y COMO EN EL NÚMERO DE MESES ENTRE LA

Manuel Noya de la Burna

Notario de Lima

21/427-9622/427-FECHA DE INICIO DE EXPLOTACIÓN DE DICHOS BIENES Y EL FINAL DEL 3.13 INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA 14.3.6, LA CUAL QUEDARÁ REDACTADA 14.3.6 CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA APN EL CONCESIONARIO EJECUTARÁ LAS INVERSIONES COMPLEMENTARIAS OFERTADAS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, INCLUIDA EN EL ANEXO 15. LOS MONTOS DE DICHAS INVERSIONES QUE CUENTEN CON EXPEDIENTES TÉCNICOS APROBADOS, SE AÑADIRÁN AL MONTO POR CADUCIDAD A SER RECONOCIDO POR EL CONCEDENTE CUANDO LA CADUCIDAD SE PRODUZCA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN. DICHO RECONOCIMIENTO RESPECTO DE LAS INVERSIONES COMPLEMENTARIAS NO SERÁ MAYOR AL MONTO OFERTADO POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA. PARA ELLO, SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: ======== 1. SI LA CADUCIDAD SE PRODUCE ANTES DE INICIADA O DURANTE LA CONSTRUCCIÓN PERO ANTES DEL INICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA INVERSIÓN COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE, EL MONTO A SER RECONOCIDO POR EL CONCEDENTE SERÁ EL VALOR DEL INTANGIBLE DE INVERSIONES COMPLEMENTARIAS (VIIC), EL CUAL SERÁ DETERMINADO, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, DE FORMA EQUIVALENTE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 14.3.1.2 Y 14.3.1.3, SEGÚN CORRESPONDA, SI BIEN MODIFICANDO LAS REFERENCIAS A "OBRAS INICIALES" Y "OBRAS EN FUNCION DE LA DEMANDA" ASI COMO A LA "ETAPA O ETAPA EN ANÁLISIS" POR REFERENCIAS A LAS "INVERSIONES ii. SI LA CADUCIDAD SE PRODUCE DESPUÉS DE INICIADA LA EXPLOTACIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO A SER RECONOCIDO a) SE CALCULARÁ UNA CUOTA MENSUAL EQUIVALENTE PARA LA INVERSIÓN COMPLEMENTARIA QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO

EN EL NUMERAL I) DE LA CLÁUSULA 14.3.2.2 CONSIDERANDO COMO VIE

MONTO VIIC A LA FECHA DE SU RESPECTIVO INICIO DE

\_\_ CUN Linta

Notario de Lima

"14.11 EN EL CASO QUE EL TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SE PRODUZCA POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EL VALOR DE LIQUIDACIÓN SERÁ EL OBTENIDO DE ACUERDO A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN DE LA CONCESIÓN PREVISTO EN LAS CLAUSULAS 14.3.2 A 14.3.4 Y SE ABONARA EL PAGO DEL VALOR DEL INTANGIBLE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 14.3.4.". =====

"17.13 EN CASO LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL LITERAL B) DE LA CLÁUSULA 17.1 SE EXTIENDA POR MÁS DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA RESPECTIVA DECLARACIÓN, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ INVOCAR LA



# Manuel Noya de la Piedra Notario de Lima

CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES ==================

- 4.1 LAS PARTES DECLARAN QUE LA PRESENTE ADENDA RESPETA LA NATURALEZA DE LA CONCESIÓN, MANTIENE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS CONTRACTUALMENTE CONVENIDAS, ASÍ COMO EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

- 5.4 LOS TÉRMINOS QUE FIGUREN EN MAYÚSCULAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN ÉSTE, CORRESPONDEN A LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL CONTRATO DE

Manuel Noya de la Budra

OYA DE LA PIÈ Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

	CONCESIÓN O, EN SU DEFECTO, A LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR LAS
	LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES O A TÉRMINOS QUE SON
	CORRIENTEMENTE UTILIZADOS EN MAYÚSCULAS. ==============
	SEXTA: DISPOSICIONES FINALES ====================================
	LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES QUE RESULTEN APLICABLES
	SERÁN DE CUENTA DEL CONCESIONARIO. ====================================
	SÉTIMA: VALIDEZ DEL CONTRATO ====================================
	LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE FUERA DE LAS
	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO,
	LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANECEN
	VIGENTES, CON PLENA VALIDEZ Y SE INTERPRETAN DE FORMA
	SISTEMÁTICA Y UNITARIA CON LA PRESENTE ADENDA. EN TAL SENTIDO,
	SE MANTIENEN LOS DERECHOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO
	DE CONCESIÓN. ====================================
	OCTAVA: VIGENCIA ====================================
	EL PRESENTE INSTRUMENTO ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE LA FECHA DE
	SU SUSCRIPCIÓN POR LAS PARTES. ====================================
	EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN
	CUATRO EJEMPLARES DE IGUAL TENOR Y VALOR, EN LA CIUDAD DE LIMA
1	A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016. ========
1	AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, ASÍ
	COMO LOS INSERTOS QUE CORRESPONDAN, SÍRVASE PASAR LOS PARTES A
	LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE
	LA ADENDA, EXPIDIENDO UN TESTIMONIO PARA CADA UNA DE LAS PARTES
	QUE INTERVIENEN EN ESTE INSTRUMENTO. ====================================
	FIRMADO: EDGAR JOSÉ RAMÓN PATIÑO GARRIDO. ============
	FIRMADO: DAVID SIMÓN HERRANZ. ====================================
	MINUTA AUTORIZADA POR EL DOCTOR ALVARO SALAZAR COTRINA, CON
	REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, N° 25368. ========
	***************************************
	***************************************
	***************************************

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima



#### Resolución de Acuerdo del Directorio

#### Nº 082-2016-APN/DIR

Callao, 12 de diciembre de 2016

VISTO:

El Decreto Supremo No. 023-2016-MTC publicado el 08 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano, mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín- Pisco y el Informe Legal No. 779-2016-APN/UAJ de fecha 09 de diciembre de 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personeria jurídica de derecho público interno, patrímonio propio, y con autonomia administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martin – Pisco se suscribió con fecha 21 de julio de 2014 entre el Estado de la República del Perú (Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN); y la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. (Concesionario);

Que, mediante Carta TPP/GG/067/2016 recibida el 26 de febrero de 2016, el Concesionario. colicitó la modificación del Contrato de Concesión, a solicitud de los acreedores permitidos, vinculados al cierre financiero del Contrato de Concesión;

Que, la Unidad de Asesoria Jurídica a través del Informe Legal No. 693-2016-APN/UAJ de fecha 28 de noviembre de 2016, considera legalmente viable la suscripción de la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión, presentada por el Concesionario; asimismo, en su Sesión No. 415 del 28 al 29 de noviembre de 2016, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Adenda No. 1 al Contrato de Concesión:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo No. 034-2016-MTC, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN. Suscribe en representación del Directorio las Resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;



9622 ( \$27 943E

NE 2017 Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima



Que, habiéndose aprobado el texto de la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín- Pisco", mediante Acuerdo del Directorio adoptado en la Sesión No. 415 del 28 al 29 de noviembre de 2016; y por parte del MTC, aprobado el texto de dicha adenda mediante el Decreto Supremo No. 023-2016-MTC, corresponde al Directorio de la APN, de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 7 e inciso 6 del artículo 8 del ROF, otorgar la autorización al Presidente del Directorio para la suscripción de la misma;

Que, en la Sesión No. 417 realizada del 9 al 12 de diciembre de 2016, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional acordó autorizar al Presidente del Directorio a suscribir la Adenda No. 1 al "Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín- Pisco", facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se autorice al Presidente del Directorio, la suscripción de la Adenda mencionada en el párrafo anterior;

Que, de conformidad con la Ley No 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Presidente del Directorio para que, en representación de la Autoridad Portuaria Nacional y del Estado de la República del Perú, representado, a su vez, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscriba la Adenda No. 1 al "Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín- Pisco" cuyo texto ha sido aprobado por el Decreto Supremo No. 023-2016-MTC.

Registrese y comuniquese.

Edgar Patiño Garrido Presidente del Directorio TORIDAD PORTUARIA NACIONAL



Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

070	INSERTO ===================================
	ANEXO 11-A
	MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO
	LIMA, DE _ DE 20_ ===================================
	SEÑORES
	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ============
	AV. ZORRITOS 1203 - CERCADO DE LIMA ==================
	LIMA 1, LIMA -PERÚ ====================================
	PRESENTE ====================================
	ACREEDOR PERMITIDO: =========
	REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO
	GENERAL SAN MARTÍN - PISCO ====================================
	DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 9.3.1 DEL CONTRATO DE
	CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO,
	DECLARAMOS LO SIGUIENTE: ====================================
	a) QUE NO NOS ENCONTRAMOS SUJETOS A
1	IMPEDIMENTOS NI RESTRICCIONES (POR VÍA CONTRACTUAL, JUDICIAL,
1	ARBITRAL, ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA U OTRA) PARA ASUMIR Y
#	CUMPLIR CON EL COMPROMISO DE FINANCIAR A
N.	(CONCESIONARIO) HASTA POR EL MONTO DE A
8	EFECTOS DE QUE ESTE ESTÉ EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA CUMPLIR
5	CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME AL CONTRATO
	DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO.
	b) POR MEDIO DE LA PRESENTE CONFIRMAMOS QUE NUESTROS ÓRGANOS
	INTERNOS COMPETENTES HAN APROBADO NUESTRA PARTICIPACIÓN EN UN
	FINANCIAMIENTO HASTA POR EL MONTO DE A FAVOR
	DE (CONCESIONARIO), EL MISMO QUE [DEBERÁ
	SER / HA SIDO] DESTINADO A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS
	DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN
	MARTIN - PISCO. ====================================
	c) QUE CUMPLIMOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO
	DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO,
	ASÍ COMO TODOS AQUELLOS EXIGIDOS POR LAS LEYES Y DISPOSICIONES

## LA DEDRA Manuel Noya de la Piedra

ME. 2017 2 Notario de Lima

A 27-9622 427-4400

APLICABLES, PARA CALIFICAR COMO ACREEDOR PERMITIDO, DE
CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN
ASIGNA A ESTA DEFINICIÓN. ====================================
d) QUE EL FINANCIAMIENTO SEÑALADO EN EL LITERAL B) ANTERIOR SE
LLEVARÁ A CABO, ENTRE OTROS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES
DEL CONTRATO DENOMINADO QUE [SE
SUSCRIBIRÁ/SE HA SUSCRITO] ENTRE EL
(CONCESIONARIO) Y (ACREEDOR
PERMITIDO), ENTRE OTROS. ====================================
ATENTAMENTE, ====================================
FIRMA:
NOMBRE:
CONCLUSION ===================================
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU
OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, Y ADVERTIDOS DE
LOS EFECTOS LEGALES QUE DE ESTE EMANEN, SE AFIRMARON Y
RATIFICARON EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA.
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO
DE SERIE: 8944477 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE:
8944494. ================================
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL
Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30313, PARA
EFECTOS IDENTIFICATORIOS, A SOLICITUD DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE,
INTERVIENE EN CALIDAD DE TESTIGO: ====================================
ELSY STEPHANIE SEDANO ROJAS ===================================
QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL:
SOLTERA. ====================================
DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ABOGADA. ===================================
DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
NÚMERO: 44669449, SEÑALANDO DOMICILIO EN AV. 28 DE JULIO N°
1044, MIRAFLORES, LIMA, PARA LOS EFECTOS DE PLENA
IDENTIFICACIÓN Y CAPACIDAD DEL OTORGANTE, DAVID SIMON HERRANZ.
HABIENDOSE SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS OTORGANTES
Y EL SUSCRITO EL DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS,

ADE Melle Manuel Noya de la Piedra

ENE 2017

Notario de Lima

DEJANDOSE EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO EL EXAMEN DE COMPARACIÓN BIOMÉTRICA, CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CON EXCEPCIÓN DE LEGISLATIVO 1049 Y DECRETO LEGISLATIVO 1232, DAVID SIMÓN HERRANZ QUE POR NO CONTAR CON REGISTRO COMPARACIÓN BIOMÉTRICA PARA LOS CASOS DE IDENTIFICACIÓN CON CARNE DE EXTRANJERÍA SE HA PROCEDIDO A SOLICITAR UN TESTIGO DE IDENTIFICACIÓN, CUYA INTERVENCIÓN ANTECEDE, CONCLUYÉNDOSE EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA: DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL FIRMA Y HUELLA DIGITAL: EDGAR JOSÉ RAMÓN PATIÑO GARRIDO, DAVID SIMÓN HERRANZ, ELSY STEPHANIE SEDANO ROJAS, FIRMA: MANUEL NOYA DE LA PIEDRA - NOTARIO DE LIMA. ======

ES CONFORME CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2016, LA MISMA QUE CORRE DE FOJAS 23227 A FOJAS 23244 Y SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LAS PARTES ANTES SEÑALADAS Y AUTORIZADA POR EL SUSCRITO, A LA QUE ME REMITO EN CAMO NECESARIO. A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO EN 18 FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS 04 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017; DE TODO LO QUE DOY FE.

KX 83908

Alamuel A oya de la Padra NOTARIO DE LIMA



